

+

Año de 1771

Criminal contra el Lic.^{do} D. Pedro de Luna
por lo que adviene contra p.^o robo sacrilego

Juer

20 P

El Sr. D. Manuel Maria
Huello de Lomas.

120

 Sr. Aquilana.

17th Dec 1844

Received of Mr. J. B. ...
the sum of ...

for ...
£ ...


Wm. ...
...

Aviso
 En la Villa de Aguas Calientes en trece de Mayo de setenta
 e cinco años. El Sr. D. Manuel Maria
 Thello de Lomas Alc. ordinario segundo voto por su
 Mage. Dijo que en este dia se le ha dado noticia por
 una persona fidedigna que un hombre forastero ha
 robado en la Iglesia Parochial de Crucifixo uno de
 el Altar de Sta. san Jph, y otro de el Corazon de
 Jesus, y haviendose indagado se ha averiguado
 que D. Felix Hazaen conyuge de la forastera un
 Santo Christo. Cruz de virra mandaba, y un
 mando pare de el de Alouare maior, y aprehen
 da la persona de el forastero, procediendose ave.
 uia la correspondiente sumaria informacion
 y demas dilig. hasta la conclusion de esta cau
 sa. Por este auto asi lo previene mandado
 y firmo en el presente papel por falta de sellado
 sin perjuicio del Real haca doctos.

Manuel Maria Thello de Lomas Alc. ordinario
 Manuel de Lomas Alc. ordinario
 Manuel de Lomas Alc. ordinario

En este dia inmediatamente comparecia el Sr. de Alouare
 mayor.

el mañor dando guerra hasta aprehendido al
hombre forastero que se dice hasta cobado los Santos
Christos de la 2^a Parrochia. Y para que le compare
al Sr. Juan puse otra razon que firmo

Fran. ^t Xavier ^v Ponce
de Alzamorillo. 

Declaracion
del Sr. D.
Pedro de Luna

En la Villa de Aguas Calientes intercomentari: el Sr.
Juan de esta causa hizo sacar de la Conce. acion
hombre detenido en ella, afecto, e tomale su
declaracion de quien errando puse en el testis.
Juramento que hizo por Dios nro Sr. y ma Santa
Cruz en caso encargo prometo decir verdad en lo
que supiere, y fuese preguntado y mandole por su
nombre, estado, calidad, oficio, edad, y vecindad

Dijo: llamase Lic. D. Pedro de Luna, casado con D.
Angela Fran. Garcia de Figueroa, Español, edad
de treinta y un años, vecino de la ciudad de Mexico.
Preguntado al thenor del auto carera e pro
ceso Dijo: que es cierto hasta vendido adha Navarri
en Santo christo, el que hubo e un hombre que
no conoce, y que es verdad lo vendio en un peso,
y las cantoneras que hevan e plaza las dio al
mismo año en quinientos xx. que el motivo e an
da en esta villa fue con el destino e pasar

ala Villa de Xesus e donde viene ya de Roxeno. Que
todo lo que leia tho esta verdad encargó e el Jueces
que tho tiene en el que se afirma, y xarifico leida
que le fue su declaracion, la que firmo con m^{ra}
e qui doi fecer

Manuel Manuay L. Pedro Luvina
thello de domo Anterni

Man. Raphael Egüibx
N. D.

Declarac
de S. Jeli
Wassae

En la Villa de Agua Calientes conseqüivamete: el Sr.
Alc. ordinario e segundo voto his comparecia ante si
a S. Jeli Wassae e quien estando presente se le hizo
Juramento que his por Dios nro Sr. y una Santa causa
si sus encargos oficios de un verdad en lo que supiere y
fuese preguntado, y rindiendo atencion e el auto case
En el proceso Dijo: Que es verdad que le compró un hom
bre foxarreno e capa e carne, chupa nueva, e dorado,
alop forido, un santo christo mediano que ha una
riferrado, y que las cantoneras hevan e plata las
mismas que fundo el que declara e orden e
D. Pedro Casero e D. Pedro Guzman, quien las compró
a un muchacho de la placia: Que no sabe e donde
adquiria tho hombre el santo christo, el que

compra delante de Jph Libanio Par, yrellan?
ve Cicarnilla, y que quando llego ala pla
tecia fu ha que le quitáran las Camoneras
para venderlas, y le arrojaron el referido hombre
al declarante que hera su compañero en los
Caminos, y que por la necesidad que tenia
vivencia vendia las camoneras, y entonces
le dijo el declarante que le vendiera el santo
cristo por el que le dio imper. Fue todo lo
que lleva dho esta verdad en caso del Juram^{to}
que Jho tiene en el que se afirma y ratifico
leida que le fue en declaracion diciendo sea
maior e treinta años y lo firmo con su
firmo e que asi fue:

Manuel Manáez
thello de dormado

Delin Epp^o
Ruiz Narvaez

Hui
Man. Rafael Eguino

Declaracion En dho. dilla dñ. dia tuzc de henens de vete cienza vete nta y un
ve n. Jph Pedroza años. el Señor Juez de esta auto hizo parer en anterior a Dñ. Jph Pedroza de quien estando presente vele recibio Juramento que hizo en forma por Dño nro Señor y la Señal de la Santa Cruz socia campo promerio decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado

yriendolo al thenor del auto Cabeza de proceso Dicho: que el dia Jueves diez
 del corriente, fue ala Plaza de Anador Ortiz (un hombre que se halla preso
 en la Carcel por un Santo christo que vendio a D.ⁿ Felix el hijo Navarro)
 a vender una corona empedrada de plata, que pesó tres onzas y quarta, y te-
 niendo encarrap el declarante de Jph Man.ⁿ Cabrillo, lo llevo a su casa
 y de facto le compio dho. plata a cinco m^d. onza, y la quarta vela dio d'assa
 Querodo lo que lleva dho. esta verdad y cargo del Juramento que fho. tiene
 en el que se afirmo. y ratifico leida que le fue su declaracion diziendo ser
 maior de veinte años y lo firmo. con su merecer de que doi fee =

Manuel Navas Jph de Pedroza
 J. de Lombari

Man. Rafael Negrete
 N. A.

Declarac
 e Jph Man
 Cabrillo si a
 En dho. villa un continente el señor Juez de esta auto hizo pasar ante
 el declarante para que le comprara una corona de plata hecha pedrada, que
 pesaba tres onzas, y quarta la que pago a precio de cinco m^d onza, y la quan-
 ta vela dio muerta; y que como que es oficial de platero, conocio que dho. co-
 rona se via a algun Santo christo. Querodo lo que lleva dho. es quanto se ve
 y la verdad y cargo del Juramento que fho. tiene en el que se afirmo.



y taxifio lida que le fue de claracion diciendo ser maior de
beinte y cinco años, no firmo por que dixo no saber escribir, hizo lo

de su Merced dignado: fee =

Almeri

Manuel Mañan
Thell de domo

Man Raphael Espinosa
R. D. E.

Auto.

En la Villa de Aguas calientes en el día diez y siete
de Enero de setecientos setenta y un años. El Sr. D. Juan
Mania Thell y Tomas Alcazar ordinario y segundo voto
en ella por su Magestad Dijo: Que en este mismo día se le
ha informado por personas fidedignas y temerosas de
Dios que el hombre que se expresa en este
auto ha robado en el Convento de nro Padre S. San
Diego un vino de uva de uva, que estaba en el cho
ro, y que pocos días antes habían quitado una co
rona con tres coronas, a un Santo Christo que estaba
en el Altar de la Capilla Coronada de S. San Jp, y tam
bien se le noticia en este mismo día por el Mayordo
mo del Pueblo de San Marcos para huir a la
Santissima Virgen de la Soledad en Neplanda. Envia
esta mandaba, y su mdo mando para el Th.
de Aguas calientes mayor a la Casa en donde estaba ho
jiado el No Lino, y solicite las alhajas que se ex
pressan dando guerra de suado a quanto exe

Ullan. Por quanto de Nela que la muger que trata con
de dho Luna puede no ser legitima, representada ala in-
dacion e si es, su esposa como asienta en su decla-
racion, y dho todo se providenciara lo que correspondo

en Justicia. Asi lo mandó, y firmo segun doi fe =

Manuel Manáez
Abogado de Loma

Man. Rafael Aguilera
D. N. 3

compa ~~En~~ dha villa inmediatamente ante el J. J. e esta cau-
rencia ~~sa~~ pacion el th. e Alouar el maion, y dho: que en cum-
maion plimiento de lo mandado en el auto antecedente passo
ala Casa endonde estaba hospedado D. Pedro e Luna,
y hacienda de su casa en Corralito que es en lo que
trata su materia, encontro en vino Jesus e marfil
y la demas alhaja que se refieren no halló nin-
na. Para que conste sento esta razon que firmo
con su mño e que doi fe =

Loma

Aguilera
D. N. 3

Pro- En Aguas calientes en catone e Censos e servidura de
terrenos y m años: El J. J. ordinario e segun lo
Voto J. J. e esta auto: En vista de la dilig. que en-
curo el th. e Alouar el maion dho: se le ponga e

manifiere al Hino Jesus al lo Luna, y que baxe
la Religion y el Juramento de la Cruz, y donde lo fuere
bo, y que una persona le acompañe a los robos, a
la Corona, Diadema, Replandor, y demas hechos
que se refieren, y que proceda a la arriguacion
y paradero de todas las alhajas reficidas. Asi

lo proveo, mando, y firmo en que son fees

Manuel Madrid
Thés de don...

Ami

San Raphael...
D. P.?

Declarac
de D. Pedro
de Luna.

En la Villa de Aoua caliente, otro dia: el P Juan
de Luna. y otros autos hizo sacar de la Carcel publica a

Geor...
... en ella afecto y tomarse su decla
racion y quien estando presente se le hizo
Juramento que hizo en forma de otro por Dios
nro Sr y nra Santa Cruz so dicho incanor
prometio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y refiriendolo al tenor del auto an

Entendete Dijo: que es verdad que ~~cojo~~ cojo del Chron
y el combto de San Diego, y exordio ma potencia
y el Hino Jesus, que dijo no tener mas; y que la Co
rona por que se le pregunta no la cogio; y si el Re
plandor y nra Sra y la Soledad del Pueblo, el que

9

Vendio en la plaza de Oñiv: que esto es lo mismo que ha
cogido en el Zoleuán, y es Santo Churro de la Passachia, pues
aunque el día se ayer declaró havale comprado con
hombre no conocido fue, de honor, y requema, pues
las otras necesidades con que venia transitando le
motivaron a comecia esto enffesor: Inquirido por la
muera que trahé dijo: sea su esposa, con quien se casó
en la ciu^d de Mexico, y les dio las manos el P. Ale
menegildo Bala y Santo Domingo en su misma casa
y se declarante que vivia en la Plazuela de la S. Trinidad
y fueron sus Parientes D. Pedro Texan, y D. Jph Man
silla, y no se vele por sea viuda su esposa sea de D.
Jph Ponre y Leon, y hare que es casado desde
el mes de Julio del año pasado de setecientos seten
ta; y desde el mes de octubre salió de Mexico, en de
rechura para Colotlan, en donde se mantubo quinze
días, y luego se transporto a Nexes, en donde estadia
por mas de veinte dias, y de hay paso al fresnillo
en donde vivio como quinze dias, y se ayi se vino
a Zacatecas y solo estubo dos dias: y en esta villa
hare ocho dias que esta en ella. Fue todo lo que
hara dho esta verdad en caso de su suamiento que
fecho tiene en el que se afirma y ratifico leida

que la fuesen declaracion, diciendo sea y sea cada una
y lo firmo con su man[ua] en el presente papel por fa

ta se sellado sin perjuicio del Real haer de ofe

Mem.^{da} D.^{na} Pedro de Luna = y = ent = ren = m = d = no = th =
Manuel Maria de Luna
Abello de somar

Man. de...
M. de...

Declara^o
de D.^{na} An^{ta}
la Fran^{ca}
Froixosa

En la villa de Aguas calientes inmediatamente: el d.^o
Juan de estos autos, estando en la casa donde esta ho
pedada D.^{na} Angela Fran^{ca} Froixosa a efecto de tomar
le su declaracion, y siendo presente de la Real Audiencia
que hizo por Dios nro S.^o y nra Santa Cruz so sus
encargos prometio decir verdad con lo que supiera
y fuese preguntado y siendo al thesorero del dho
provido el dia e ayre dijo: que es verdad que se
poro D.^{na} Pedro de Luna, pero en la casa en dho de
sus e Manife diciendole ala que declara se lo ha
vian sellado, que otra ninguna de las demas alha
sas no ha manifestado. Preguntada si es su esposo
dho. Luna dijo: que si que hasta cinco, diez mes.
que se caso con el dho en la cur^{ia} de... y le tomo
las manos el P.^o Bala Religioso e S.^o Domin
op y fue en la misma casa ala que declara
en la Plazuela de la S.^{ta} Trinidad, y fueron sus

Partimos D^o Pedro Zurro, y la Madama D^a Maria
 Manilla: que por el mes de Octubre salio a este
 dia en direccion para Colatlan, en donde estubieron
 diez dias, y de hay pasaron a Xico, y ayi se man-
 turaron como ocho dias, y pasaron al fresnillo
 y se detuvieron como veinte dias, y de tranciso
 en Zacarcas, y luego a esta Villa: y añade que no
 se vea por sea vinda a el d^o D^o J^oh^o Torre. de
 todo lo que lleva dho esta verdad en el Jura-
 mento que J^oh^o tiene en el que se afirma y rati-
 fico a vida que le fue su declaracion diciendo sea
 maion e treinta años, y lo firmo con su mano

Lo que di fe
 Manuel Manilla
 Thello de domate

Angela San Garcia Jigera
 H^ortu

Man. D. J. de J. J. J.

Declara esta Villa e Aguas calientes en dho dia: ante el J^o M^o e
 villa
 e Cica- Ordinario e segundo voto paxias D^o Manuel e Escamilla
 milla- e quien estando presente se hizo Juramento que hi-
 zo por Dios n^o J^o y n^o Santa Cruz si quis en
 el caso prometio decir verdad en lo que supiere y fuere
 preguntado, y siendo por la cita y la declaracion e

Que D. Felix Navarra Dijo: Que estaba presente quando
fue a la placia el hombre que oy se halla preso en el
Carcel, y llevo un Santo Christo mediano con el fin
de que le quitaran las carconeras, que hevan cepta
da para venderlas, y que defecto fue el mismo
Navarra a la tienda de D. Pedro Gutierrez, y ayi
se vendieron en quinientos. y el Santo Christo
lo compra el citado Navarra en un peso: y que
assi mismo case que el dia antes escribo en la mi
ma placia el referido hombre, y llevaba en un
pañito un Replandon hecho pedazo, arrendado al
sobre Dho Navarra, quien defecto la vendio en la
tienda de D. J. Lizarano, y no se acuerda quanto
importo: Que tambien vio el declarante que en
otra ocasion fue en sollicitud Dho No, y el mencio
nado Navarra para que le comprase una Cuen
de madera Hexa con carconeras de plata, y no
haviendolo hallado ayi, fue a buscarlo a su
Casa, y no sabe si se la vendio, o no: Que quanto
despues bolvio adha Placia con las Carconeras
y la Cuen que peraban tres quaxas, y las com
pro el patron D. Fernando de Pabon, y dijo el re
ferido No que ya la Cuen la havia dejado a la

Cyposa del preciado Harsaer; que esto es lo vniuersal
 sabe y la verdad encargo del Juramento que fizo
 tiene en el que se aprieta y sacrifico leida que le
 fue su declaracion diciendo sea maior e vein-
 te y cinco años, y lo firmo con un rrodo en el pre-
 sente papel por falta resellado sin perjuicio de
 el Real harsaer de fer-

Manuel Masias
 thes. de domo

Ami

Jph. Manuel Escamilla

Mano de el Rey

declar.
 de D. Juan
 de Palos

En la Villa de Aguas calientes inmediatam^{te} el 1.º de Juer de
 estos autos hizo parecer ante si a D. Juan de Palos
 y estando presente, le hizo el Juramento que hizo
 por Dios nro. S^{or} y ma. Santa Cruz. i.º le hizo encor-
 gar prometio decir verdad en lo que supiere y fuese
 preguntado y siendo por la otra vela declaracion
 que antes de Dijo: que es cierto que el hombre que
 se haya preso en la Carcel, luego ala placencia del
 declarante con una Cruz de Madera negra como
 se ma. texia con Cantoneras replata, en busca
 de D. Felix Harsaer para que se la comprase
 y no estando ayi, fue en su solitud, y aproco-
 rato bolrio con los las Cantoneras que pe-

razon tres quantas. Las que le pago el que decla-
ra en tres y medio. y dijo el dicho hombre que
ya la cura se la havia dejado a la Esposa
del dho. Marido. Que esta es la verdad enca-
so el Juram^{to} que fho tiene en el que se afi-
mo y ratifico leida que le fue en declaracion dici-
endo sea de edad de quarenta años, y lo firmo
con su mano e que dice:

Manuel Maria
Phello de Lomas

Fernando Lopez Ferrera

Notario de Palos
Dn. Juan de la Cruz

Auto

En la Villa de Aguas calientes en catorce de dho. mes de En-
no de setecientos setenta y un años: El Sr. Dn. Manuel
Maria Phello de Lomas, Al^e ordinario e segundo voto
en ella, por su Mage^d. Dijo: que en este dia ha manifes-
tado D^a. Angela Garcia Figueroa, Esposa de Dn. Pedro de
Luna, un Santo christo e marfil sin barros, ni
cura; una boxina de seda amariilla, perteneciente
al Combeno de S^a. San Diego, y un Almairal de seda
blanco del texido orden de dho. Comb^{to} con un zollo
de Salon de oro, que segun se pexise ya lo haviam
separado de dho. Almairal: En via vista mandaba, y
mi^o mando se le ponga todo demasifado al dho.

8
para que baxo la Religion y el Juramento declare de donde
hubo todo lo referido, aperturandosele para que otras cosas
arrabadas en los Templos, y en los lugares por donde ha
transitado acomenidos otros exesos semejantes: y que
representa lo que corresponden en Justicia. Así lo mando,

Y firmo e que dir feci. *Mano*
Manuel Maria
Abel de Comar
Mano
N.A.

reclamao
de D. J. de
is Maxim

En la Villa de Aguas calientes en quince de Enero de sessie
y tres años: El Sr. Juan de esta causa hizo
jura ante si, a D. Tiburcio Maxim e Penabaz ter
ticipado, e quien estando presente se le hizo juram^{to}
que hizo por Dios nro Sr. y la Señal de la Santa Cruz
si sus encargos ofrecio decir verdad en lo que supie
re, y fuere preguntado y siendo por la cita de
Exclamacion de Warracer Dijo: Que es verdad se halla pre
sente quando el hombre que oy esta preso, llevo ala
Justicia e el Patron Pablo, con un sacro christo media
no ha que le quitaran las cantoneras que heran de
plata, con el fin de venderlas, y que entonces D.
Felix Warracer que fue quien quito las cantoneras
fue con ellas ala Esquina de la tienda de D. Pedro
Gutierrez, y inmediatamente las fundo, y no sabe si
las vendieron, o no; que asi vitta le compró otro

Hassae el Santo christo en un p[er]o. I que dho hombre
 traxaba de vender unos Salones que no llegaron
 ni ferros. Que todo lo dho es la verdad se oyo
 del Juramento que fha hizo en el q[ue] se a
 fha y xaripio leido que le fue su declaracion
 diciendo sex se edad, ve veinte y cinco años, y lo

fha con su r[es]p[on]so e que di[er]on fe:
 Manuel Maria
 J[es]us Maria
 J[es]us Maria
 J[es]us Maria

Mano de el escribano
 J. M.

declarac[i]o[n]
 del P[re]o

En la Villa de Acua, caliente en dho dia: el dho J[es]us se era
 causa hizo sacar a la Caxel publica a D. Pedro e Luna e
 quien estando presente se le recio Juramento que hizo por
 Dios n[ost]ro S[en]or y n[ost]ra Santa Cruz si sus encargos prometio
 decir verdad en lo que supiera y fueren preguntado, y siendo lo
 Es por el auto precedido el dia de oy Dijo: que es verdad que el
 Santo christo e masfil, lo cogio del Altar del Corazon
 de Jhu xela 2^a Parrochia, e donde lo saco entero, pero
 en el camino vende para su Casa, e le quetro la Cruz
 despues e hoxe le quiedo las Cantoneas, y la madera prociua
 oculta en una hueca por que no se descubriera este hecho,
 que las dhas Cantoneas las vendio al Platero Salor, y los
 brazos del S. el mo haze estar en la Casa, y el otro

9
se le perdió en la calle, por que como hera de noche, no sabe don
de se le caeria. Que tambien es cierto que esta ^{6.º} Saldada
del Combento de San Diego cogio una Corona, y es la mis
ma que se le ha manifestado, y asi mismo el Almanac
que pertenece al orden tercero de S.º San Juan.
y que el motivo que tubo para desolver el Salvo fue con el
animo de venderlo, como que ya sollicitaba marchante
entre los Navegantes: y que esto es lo unico que ha sabido, y
la primera ocasion que ha cometido semejantes hechos, pues
las crecidas necesidades con que venia caminando con su
familia le movieron a hacer tales hechos; Que todo lo
referido es la verdad en cargo del Juramento que fecho
tiene en el que se afirma, y Testifico Cierta que le fue su de-
claracion Diciendo sea esta verdad, otra y lo firmo con su
mano en el presente papel por falta de sellado sin per-
juicio del Real Interes con fee:

Manuel Maria Fello de Lomas
L. Pedro de Luna
Man. Raphael Arguilla
M. O. E.

Auto En la Villa de Aguas Calientes en diez y ocho del mes de Enero de mil
setecientos y setenta y uno. el S.º D.º Manuel Maria Fello de Lomas,
Alcalde Ordinario de Segundo voto, y Juez de este Auto, Dixo: que no ti-
ciosa de que D.º Pedro de Luna havia derivado en la Dazienda del Poveillo

un mulatillo enpenado á Dⁿ Jth Guzmán. Cavero de d^{ta} hacienda
hizo su merced de traerlo á este Juzgado, y mandava, y man-
do, y de tomé declaracion Jurada, preguntandosele el tiempo
que haze a compañia á Dⁿ Pedro de Luna, y vióse que por lo
lugares que ha transcurrido ha cometido iguales excesos a los de
esta d^{ta} Villa, y vióse constar que sea casado con D^a Angela,
Pareja de Figueroa, y f^h se provera lo que combenga en Justicia

Y así lo proveyo mandó. y firmo. de quídoi fce =

Manuel Mañá
Thello de Lomax

Manuel

Manuel de Lomax
M. O.

Declaracion En la Villa de Aguas Calientes en d^{ta} dia el Señor Juez de esta
real muchacho que se de auto, hizo poner en auto, á Juan Jth Ponze Esclavo que se dice
sea Esclavo/son de Dⁿ Pedro de Luna, y viendo presente y de recibio Juramento
que hizo en forma por Dios n^{ro} Señor y la Señal de la Santa
Cruz vocio cargo (que fue advertido por mi el presente Escribano)
prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y
viendolo por el auto que antecede, dixo: que es verdad, que
se casó en la Casa del S^{do} Dⁿ Jth Ponze de Leon, y que despues
de su muerte siguió viviendo con D^a Angela Pareja de Figueroa,
mujer que fue de d^{ta} S^{do} y que con su sequiera acordar
alos seis meses de viuda, volvió á contraer matrimonio con
Dⁿ Pedro de Luna, con quien salió el declarante de la Ciudad
de Mexico, y le ha acompañado hasta el Pueblo de Colotlan,

Acroz, Fusillo, Zacatecas, y hasta la Hacienda del Pavellon en donda
lo dexo empeñado en veinte y cinco p. en poder de Dⁿ. Jth. Guerrero
y que aunque no es esclavo, consintio en ello por aliviar a su ama en
las necesidades, que venia padeciendo en el camino, prometiendole
alque declara, que luego que llegara a la Ciudad de Guadalupe, lo
desempeñaria: y que en todo el tiempo que ha andado en compañía
de Dⁿ. Pedro, no ha visto ni observado accion de compra, ni que ha
ya hecho novo alguno con Dⁿ. Pedro. Que lo que lleva de esta y ca
das vocarços del Juramento que fth. tiene en el que ve ap^{mo}. y rari
ficó. leida que le fue su declaracion diciendo ser de edad, de quinze
años, no fth. porque no supo hazerlo su merecer, de que doi fee =

Manuel Maria
thello de somar

Juan

Maria Rosa Requintero

En la Villa de Aguas calientes en
dies y nueve de Enero de setecientos
setenta y un años. En este dia se
embarcaron a Dⁿ. Pedro a Luna con
fuerce con sus mochillas, uno con
Estreitos a palo, y otro sin ellos.
Tres Caballos muy flacos. Para que
contre puse esta razon que subaigué

En la villa de Aguas calientes en dies y nueve de Enero
de mill setecientos, setenta y un años. El Sr. Dⁿ.
Manuel Maria thello de Somar, Alcalde Ordinario e Secun
do Voto, y Juan e otros autos: haciendo visto esta causa

Auto de
cuerpa y
cargos

y culpa que resultó contra D. Pedro de Luna, le haría,
Chico cargo, declarándole, como sumo le declara
por bien proveer, y Rusia, y Rusia esta causa
aproxera por termino de quince dias, dentro del
qual proveer, y justifique dho Reo lo que asi dho
combenza; notificandole nombre defensor (si lo
necesitare) en una presencia se tomara su
Confesion; y despues se procedera a ratificar
los testigos de la sumaria. Por este auto

Asi lo provio, mando, y firmo segun se fee
Manuel Masia
Abogado de la Real Audiencia
Man. Rafael Argueta
D. P.

Notificacion En la villa de Aguas calientes en veinte una de Enero de ve
al Aca D. Pedro de Luna de cienos setenta y un años: Lo el Escribano en conformi
de Sunapana
que nombra a dho la mandado en el auto que antea notifique a D. Pe
dro de Luna nombre defensor que le defienda, y enen
dido dijo lo oye, y nombra a D. Manuel Antonio
Lopez de la Cruz. En respuesta y firmo segun se fee

Recibo En la villa de Aguas calientes inmediatamente el D. Pedro de Luna
de este auto: habiendo visto el nombramiento hecho
de defensor en D. Manuel Antonio Lopez, dijo se le

haya para su aceptación, y juramento, y en su
vista sele discamina el cargo para que me ve él. a
ssi lo decuro el Sr. Alcaide ordinario e, cuando votto

que lo firmo con fe
J. Lomas

Man. Rafael Aguirre

Nombia
miento de
de feozon

En esta villa incontinenti: el Sr. D. Manuel Maria
Thella e Lomas hira paraca ante si a D. Manuel
Antonio Lopez e Lirand, y estando presente se le hi
zo saber el Nombamiento. hecho en su persona
e defensor del No. D. Pedro e Luna, y entendido
dijo: que aceptaba, y acepto dho cargo, y juro por Dios
nra. Sra. y nra. Santa Cruz e sus fiel y lealme.
e dho cargo, defendiendo a todo su leal saber, y en
tendra adho Reo, y si necesario fuere, se instruyera

e Liranda para su defensa: En cuya vista la acepta
cion y Juramento le discamina, y discusso su cargo el car
go, y mandaba y manda se proceda a tomarle su
Confesion ael No. p. elerac su defensor, procediendose
ala dho. dilig. que en dho. correspondan. Por este

Auto asi lo proveyo, mando, y firmo con fe a
Manuel Maria Lopez
Thella de Lomas
Man. Rafael Aguirre

Confesion del Reo

En la Villa de Aguas Calientes embcinte y uno del mes de D^{to}bre
10 de mil setecientos y sesenta y un años: El Señor Dⁿ Manuel
Maria Lello de Somas, Alcalde Ordinario de Segundo voto, hizo la
car de la Carcel publica aun hombre preso en ella, de quien estando
presente y le recivio Juramento que hizo en forma, por Dios n^{ro}
Señor y la Señal de la Santa Cruz recivio en cargo prometio de
dir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y vendolo
por su nombre, estado, Calidad, oficio, edad, y verindad, Dixo:
Ulamarse Dⁿ Pedro de Luna, Casado con D^a Angela Fran^{ca}
Sancía de Figueroa, Español, Avogado de la R^a Audiencia de
Mexico, de edad de treinta y un años, y verino de d^{ha} Ciudad =

P^o preguntado que moriso tubo para negar en la declaracion que dio el día tre
te del presente mes, Dixo: Que ve halló contrabado, y fuera de sí
y por esta razon no dira en ese día la verdad.

P^o preguntado que plata fue la que vendió a Jth Fran^{ca} Cabrillo Oficial de Sastre
que peso tres onzas, y quarta, Dixo: Que fue un Resplandor de n^{ra}
Señora de la Soledad, y acordado que como falta ala Religion
del Juramento, quando los testigos deporen haver sido una Co
rona de un Santo Christo hecha pedazo, sobre que ve la apensi
va diga la verdad; Dixo: Que entre la plata que vendió a d^{ho} Cab
rillo, hiva parte del Resplandor, y una Coronita, que el mismo de
clarante quebró con sus manos, y pertenecia al Santo Christo de
Canton perteneciente ala Iglesia Parroquial; y que la Corona de
que vele haze cargo del Santo Christo del Corazon de S^{or} San
Jth de San Diego, no la cogio.

P^o preguntado porque ala segunda declaracion que vele recivio, solo Confeso
un niño Jesus de marfil, el Resplandor de n^{ra} Señora del Co

121
Soledad, y un Santo Christo de la Iglesia Parroquial, pasando e en
silencio otras varias Alajas, que despues se le Justificaron; Dixo: que
lo hizo con animo de recordarlas todas, y restituirlas a sus Dueños
por mano del Venor Juez; como despues tiene declarado en su ten-
tera declaracion.

Preguntado, como no ha existido desde el tiempo que haze esta en la prision
los títulos de Abogado sobre que se aporecive baxo de la Religion del
Juramento de la Verdad, y que morisq tiene para fixarse de L^{do}
ymas quando tiene expresado, que el parnar a la Villa de Mexico fue
aseguir un negocio de ynteres, de la Espasa del declarante, y haze
notable fuerza que siendo abogado; no traiga consigo sus títulos, Dixo:
que es tal Abogado, y se examinó en la R^l Audiencia de Mexico
y por considerax que no podia avogar en este Reino, le hizo poca fuerza
el traerlos.

Preguntado, si Juan Jth Ponze es esclavo, y como a tal lo dexo empeñado
a D^o Jth Guerrero, y en esta inteligencia quedo a^h Negro, Dixo: que
es verdad que es esclavo de la espasa del declarante, y entendido de ello
el Negro concintio en que se empeñara sin haverlo repugnado en
aquel entonces.

Preguntado en que Carrzales ha estado preso, y por que delicto, Dixo: que
esta es la primera vez, y no ha cometido mas delictos, que el presentes
fueron le f^{ha} otras preguntas, y repreguntas, al cargo 20 cantes, y a
todas Dixo: que lo confesado, confesado, y lo negado, negado,
y en ella se afirmo, y ratifico. Vida que fue su declaracion
y lo firmo con su Merced, en el presente papel, por presente su
defensor, y en este papel por falta del sellado que no
lo hai en este lugar sin perjuicio del Real de

ff. recho, doifec en el presente papel testado no vale

Manuel Maria
Thello de Lomas

L. de Pedro Lomas

H. M. M.

Manuel Ant. Lopez
E. Lizado

Man. Or. de Lomas

Justificacion En la Villa de Aguas Calientes en veinte y dos del mes de Enero
de 1702 a mil setecientos veinte y un años el Sr. D. Man. Maria Thello
de Lomas Alcalde Ordinario de Segundo Toro; hizo comparecer
antes a D. J. Pedrozo testigo examinado en este auto de quien
estando presente se le recivio Juramento que hizo en forma por Dios
nro. Señor, y la Señal de la Santa Cruz y o el cargo prometio
decir verdad en lo que supiere, y fuese preguntado; y haciendose le
leido su declaracion, Dixo: que de la misma suerte que esta Escruplo
assi lo dixo, y si es necesario la bolviera a decir de nuevo, y en ello
se afirma, y ratifica baxo el Juramento que viene echo, dixo ser
de la edad que viene dho. y lo firmo con su Merces, de que doi-

ff. sec
Manuel Maria
Thello de Lomas

J. de Pedroza

H. M. M.

Man. Or. de Lomas

Justificacion En esta Villa dho. dia el Señor Juez de este Auto hizo comparecer
de D. Man. de Escamilla a D. Manuel de Escamilla, y viendo presente se le recivio

Juramento que hizo en forma por Dios nro Señor y la Señal del
 Santa Cruz y ocurio encargo prometio decir verdad en lo que supiere y le
 fue preguntado, y haciendosele leído su declaración como testigo
 examinado en este auto, Dixo: que de la misma manera que esta es
 el que se le dio, y que si necesario es, la vuelve a repetir de nuevo
 y en ello se afirma, y ratifica lo cargo del Juramento que fho tiene
 en el que se afirmó, y ratificó. Leida que le fue su declaración, dixo
 ser de la edad, que tiene referida, y lo firmo Conde Incecos, de que

off do i fec =

Manuel Marias

Hulla de comu

Jph. Manuel Escamilla

Mandado de señalamiento
 de la villa de Novas Calientes

Notifica En la villa de Novas Calientes inmediatamente al Señor Juez de esta
 cion de auto hizo por vez ante vi a Dn Jph Donacio Inarain de Penalosa
 Dn Jph testigo examinado en este auto, de quien estando presente y le recivio
 bua cio Juramento que hizo en forma por Dios nro Señor y la Señal del
 Cruz, y ocurio encargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fue
 preguntado, y haciendosele leído su declaración, Dixo: que de la mis
 ma manera que esta escripta así la dio, y que si necesario es la
 volvera a dar de nuevo, y en ello se afirma, y ratificó lo
 cargo del Juramento que fho tiene en el que se afirmó, y ra
 ratificó Leida que le fue su declaración, Dixo: ser del

no que tiene referida, y lo firmo con su merced, de que doi fe =

Manuel Maria
Thello de domas

J. D. J.
Donalosa

Maria Helena

Justificacion En la villa de Aguas Calientes uncontinenci el Señor Juez de esta
de J. Man. auto, hizo parecer ante si a J. Man. Calvillo testigo examinado
Calvillo do en este auto, de quien estando presente y le recivio Juramento
que hizo en forma por Dios nro Señor y la venal de la Santa Cruz
y ocuio cargo prometio decir verdad en todo lo que supiere y fuere
preguntado, y haviendole leído su declaracion Dixo: sea la
misma, que tiene declarado, y si necesario fuere la dire de nuevo
y en ello se afirma, y ratifica, lo cargo del Juramento que ha tiene
en el que se afirma, y ratifica, leído que fue su declaracion
diziendo tener la misma edad, que tiene referida, no firmo porque

no supo hizo lo de merced, de que doi fe =

Manuel Maria
Thello de domas

J. D. J.
Donalosa

Justificacion En esta villa consequentemente el Señor Juez de esta causa; hizo
de D. Fernan parecer a D. Fernando de Palo, testigo examinado en este auto
de de Palo. de quien estando presente y le recivio Juramento que hizo enfor

ma por Dios nro Señor, y la Señal de la Santa Cruz vocuo en cargo
prometio decir verdad en todo lo que supiere, y le fuere preguntado;
y habiendo visto su declaración; Dixo: ser la misma que dió, y
que no tiene que quitarle, ni añadirle, y si necesario fuere la bolverá
a repetir, y por ella se afirmó. y ratificó. visto que le fue su decla-
ración; dixo tener la misma carta, que tiene declarada, y lo firmo

con su mano, de que doi fe =

Manuel Masat
Thello de Tomas

Fernando Felix Fernandez de Pala

Mano de la escritura

En esta villa de... el Señor Juez de esta causa hizo parecer
a D. Felix Cujó Navaez, testigo examinado en esta causa, de quien
estando presente se recibió Juramento que hizo en forma por
Dios nro Señor, y la Señal de la Santa Cruz

prometio decir verdad en todo lo que supiere, y le fuere preguntado, y habiendo
visto su declaración; Dixo: que es la misma que corre en lo
auto, y solamente añade, que el usurpador de nra Señora de la
Volada, del Pueblo, lo bendio el declarante en la tienda de D. Jth
Quijano, porque habiendo lo usado el dho. D. Pedro ala platería, no
teniendo dinero para pagarla, la embio a dho tienda; que esta es la
verdad y cargo del Juramento que fho tiene en el que se afirmó

...y ratifico, leida que le fue su declaracion; Dijo: Venida edad
... y lo firmo con su Merces de que asi fue

Manuel Maria
thello de domo

Juan Iph Ponce

Notificacion
de Juan Iph
Ponce

En la Villa de Aguas Calientes incontinenti el Venor Juez
de este auto, hizo poner ante si a Juan Iph Ponce, testi-
go examinado en esta causa, de quien estando presente, y
instaurado por mi el presente Caxivano, se le recibio Juramento

que hizo en forma por Dios nro Senor, y la Señal de la Santa

Cruz soeio campo primero dezia verdad en todo lo que supi-
ere, y fuere preguntado, y habiendole leido su declaracion

dijo: Venida la misma que dio, y si necesario fue la impitido
de nuevo, que no tiene que añadirle, ni quitarle, en campo del

Juramento que fi. tiene en el que se afirmo. y ratifico leida que
le fue su declaracion; dijo tener la edad, que expresa, y no

fuió. porque no supo, hazolo su Merces, de que asi fue

Manuel Maria
thello de domo

Juan Iph Ponce

En

Aviso La Villa de Aguas Calientes, en veinte y dos del mes de Enero de
la que se
En quince
causa al
Defensor

mil setecientos setenta y un años, el Señor Dn Manuel Maria Thello de
al Lomas, Alcalde Ordinario de Segundo voto; Por su Mage: Dixo: que res
pecto a esta conclusa esta causa; se le entreguen al defensor Dn
Manuel Lopez de Sivarde con termino de tres dias para que pida lo
que al diaño de su parte combenga. Asi lo proveyo su Merced, mando
y firmo. en el presente papel por falta del que corresponde sin perjuicio

del R. Mayor, de que doi fe =

Manuel Maxiat
Thello de Lomas

Ami

Mano de
B. O.

Se entregaron
En quince forras utiles

[Signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle section, including a signature that appears to be "Wm. ...".

Extensive faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

L. Lanca

Manuel Antonio Lopez y Lizardo
 Verino de esta Villa, y Defensor nombrado, por el Liz. Dn.
 Pedro de Luna Puerro en esta Carzel Publica y Orden del
 Señor Don Manuel Maria Tello y Lomas. Alcalde Ordinario
 y Segundo voto en ella por S. M. y por su auvencia y
 orden de Nro. por preheminencia de su Empleo, y por la Cau-
 sa que el Oficio de la R. Justicia se ha seguido contra
 dicho Liz. como contra el Proverso, que en quince foosar
 utiles se me ha entregado para este efecto, y en ellas de-
 buelbo bajo la deuida Solemnidad, y en la mar bastante
 forma que haya lugar, ante Nro. pareses, desando y
 indemnizar lo que a mi parte favorezcan. Digo: que a lo
 foosar quarta, y quinta el provero, ~~que~~ confesado el
 delicto, que ~~los~~ acusan en la Sumaria, y aunque es verdad
 que el hecho cometido es digno del mar Severo Castigo
 pero tambien los mismos parafes del, dan a conoer ala
 benigna piedad de Nro. la Sinceridad, y ninguna reflexa
 conque los Cometicos pues traues engendrado malicia hurie-
 ra precauteladore de la Publicidad conque hizo la benta
 pues si huviera advertido el Cresido de sacato q. cometicio
 a lo tempo despues de ejecutado el hecho huviera reser-
 bado en si la ymagener, y plata de su adorno para
 darlo a durnito destino en otros lugares, para que no
 se colupiera, Ser hauidar en la forma q. confesado

tiene y la Cuya yndobertencia se Colige que no previno
el daño que le ha redundado así en el honor Como
en el Sonrzo, que se era Cauvama al Sr. don
Phelipe de Luna Su Padre, persona que sin embargo
se sea publico, y notorio sus empleos no por eso
se excusa aqui dar reparo vna leve Varon
para que manifestado sus merecimientos se saban
adho en parte de algun merito para la moderacion
del Cargo que el delito yndobertido ha dado lugar
a su execucion, y que templando el trato de su recta jus-
ticia se le aplique a el de la piedad, Cuidad, que siempre
se entiende en los Señores Juces, y mas quando el proprio
hecho trae en parte la Consideracion del Sugeto yndober-
tido.

Esauido Señor que en todos los tribunales Superio-
res, e inferiores se hace entera representacion de los
meritos y serbicios, y de lo antepavado, para la Concesion
del Assenso que se plantea, y por estos lar mas Veres
se atiende a los pretendientes por dichos tribunales como
a el contrario, para oviar qualquier Sonrzo q. dimanare
a eno ameritado, por las flaquezas y elar Vamar, y asu
parece, que su recta Justificacion. **Mandando** la Cauva
de mi parte le Comine en vna pena que no llegue
a exepito veque se bulnere la notoria honrra con que
ha procedido desde sus tienos años hasta el fatal
acaesimiento. Supuesto lo dicho, parece su paga a la com-
misericacion de mi parte los merecimientos y la aseptacion de su
padre en el Superior gouerno de la Ciudad de Mexico
pues es Suido haue sido Asesor gñal. de tres ^{mos} Señores
Virreyes, y en la actualidad Agente Fiscal en
en el Ramo de Arrogues, empleo todo en que para

97

fragilidad de mi parte no hade permitir el Caritativo Solo ve
Vmd. tengan algun demerito, y que assi es preciso que su
prudente acuerdo tenga presente los meritos con que se ha aten-
dido a mi Exora, por Solo la Union que Contrajo con el Sr. D.
Jph. Ponce, Cauva que aun los Superiores atienden quando
se emplean con hombres de las Circunstancias q. asis-
ten a mi parte, y Siempre ven el Origen de su primer
Orado, y los medios que purieron para lograr este mere-
cimiento en el tiempo de su vida; y assi quando no es
reprofesion el hiero, parece que con una verdadera
proteccion de la emmienda es digno el Reo de perdon. Es-
te es el que pido a la Rectitud de Vmd. y que su madura
prudencia no haga aprecio de las Contrabaciones que
Cauva a los Reg. quando se ven presenten ante los
Superiores, cuyos hieros o persuasiones dimanar de
el proprio temor, y que muchas veces la necesidad de la
manutencion diaria no Reflexa en los facturos Contin-
gentes. que aprehenidos no huriera hombre, que pecara

Dejo los demas Caros, que se le hacen a mi parte
en Vista de la Confesion de su hecho, y Solo pido que
didam^{te}. Obre en este asunto mas el acto de piedad q.
de Justicia, aunque no por eso dexa de estar Respon-
sable a la pena, y que aunque los meritos y el proceso
no dan lugar a la moderacion de ella, b. algome veos
meritos, para que se aplique con la Commiseracion
q. Vmd. a costumbre teniendo assi mismo presen-
te las necesidades urgentes de una Exora, y niño
y no vientes, y que ya que de la fragilidad se traese
a el brazo de la Justicia no hade permitir, que entre en
erro la fragilidad humana, y mas quando ha Soli-

citado su honrada vida, y permanecer con ella cau-
sa todav, que a el Corte Sentia vel defensor se
handa arrender, en su alta Comprension alag.
pido se digne aplicarle la mayor parte de commi-
sionacion Supuero lo arrepentido del hecho, y el per-
don, que merece por la liviana Congue Confesado tie-
ne su delito. en Cuyos terminos, y dando por expre-
sa la mayor formalidad de defensor, que en el sum-
pro le sea favorable.

Ag A Vn^{da} pido, y Suplico se sirva proveer, y determinar lo q^e
por Juro hallare, y en atencion ala ynopia vel papel
Correspondiente, se sirva Vn^{da} admitir en el Co-
mun Juro in anima v^{er}mi parte, no sea v^{er}malicia
y en lo necesario H^a emmend^o viene = le = h = al = miran
do = le = todo vale = entre veng = se atiende a si mismo a quello
servicio = vale =

M^h
Manuel An^o Lopez
E^o de Alzav^o

Proveido,

En la Villa de Aguas Calientes en veis de Febrero de mil v^{er}cientos ve-
tenta y un años. ante el Señor Dⁿ Domin^o Cayetano de Alcega
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, y Alcalde Ordinario
de Segundo Voto en su turno por preminencia de su empleo, y ausencia del
propietario, que lo es el Señor Dⁿ Manuel Maria Tello de Somas; se
presento este escripto por el Defensor nombrado, y en vista mandado
y v^{er} Merces mando que con Citacion del Reo Dⁿ Pedro de Sunda
se remitan estos autos por Consulta definitiva al S^{do} Dⁿ Felix

18

Vicente de Silva, Abogado de la R^a Audiencia de este Reino. A vi lo proveio, man-
do, y firmo en el presente papel por falta de sellado sin perjuicio del Real

Haver, doifce

Domingo Jayero

Antemi

~~Antemi~~

Man. Raphael Esquivel

S. R.

Se remitan al Ab. esor

En diez y ocho foxas uiles

Citacion En esta villa inmediatamente. Yo el Escribano estando en la R^a Camara, cito
con el auto antecedente a Dⁿ Pedro de Luna, y entendido de xio lo oye, y lo
firmo de que doi fees

Yo Pedro de Luna

Man. Raphael Esquivel

S. R.

En los autos, y causa criminal que ante mi
pende, y sigo de oficio de la R^a Justicia contra
la persona de Dⁿ Pedro de Luna por causa de
los latrocinios que executo en la Iglesia
Parroquial de esta villa, en el Convento de S.
Diego, y Capilla de la Virgen O. de nra S.
Fran. y en el Santuario de nra de la Con-
cepcion del Pueblo de S. Marcos, junto

el auto cabeza de proceso, la aprehension
de el R^o D.^o Pedro de Luna, su declaracion y
la de D.^o Felix, eligio, Narbaez, D.^o Joseph
Pedronay D.^o J^oh, Man.^o Calvillo: el auto en
que se manda a el J^oh. de Alguacil m. solici-
te en causa de el R^o Juan althasar que se
me participo haver robado: la razon de el
citado J^oh: el auto de providencia para q^e
el mencionado R^o reconociese una de ellas.
Vista assi mismo su seq.^{da} declaracion, en
que confiesa parte de las que ha cogido:
la que dio D.^o Angela, de Figueroa su Es-
p^osa: la de D.^o Man.^o de Escamilla y D.^o Fer-
nando de Palos: el auto que le subvigue, y
sera la manifestacion de otras althasar
que hizo la sobredha en Esp^osa: la decla-
racion de D.^o Tiburcio, Maxim.^o: la tercera
de el R^o en que abiertam.^{te} confessa des-
pues de convencido, los latrocinios de q^e
esta acusado, expresando ser el motivo
su mucha necesidad: el auto en que se
manda traer a J^oh Ponte enpenado por
el res a D.^o J^oh Guerrero en veinte y cinco
p.^o y su declaracion que afirma no ser
Culpa: la razon puesta de el embargo
de bienes: el auto de culpa, y cargo, y
la notificacion que a el res se hizo para
que nombraa Defensor: el nombraam.^{to}

hecho en Oⁿ Mar^l Sep^r de Clizaldi, su
aceptacion, y juramento; la confession de el
Reo, y contestes ratificaciones de los testigos
de la sumaria: el auto en que se manda
entregar los autos al Defensor, lo q^o este
a favor de su Clientulo produzca:
con para sentencia, y remission de los autos
a Aseffor con lo de mar que es la causa,
y sea conuino.

Fallo atento a los otros autos, y meritos del pro-
cesso, que por la culpa que de el le resulta, a el
Reo Dⁿ Pedro de Luna, como por estar conuicto, y
su clara confession, atendiendo a las circun-
stancias de el hecho, la corta quantia de los
daños, y meritos de su sangre, y Proge-
nitos, le debia condennar, y condeno a perpetuo
destierro, que el d^o llama muerte civil, con
leguas en contorno de esta ciudad, y a to-
dar las costas del proceso; y por esta mi-
sentencia definitiva, que es dada en Aguas
calientes en siete dias del mes de Febrero
de mil setecientos, setenta, y dos años,
assi lo pronuncio manda, y firmo con Aseffor,
y que con ella se de cuenta a S. M. la R.
M^{de} de este Reyno para que la confirme,
y revoque, segun a su superior arbitrio, y

alta comprehension parezca mas arreglado.
Domingo Jayero.
Dⁿ Felix de Silva

Pronuncia
cion...

Dada, y pronunciada, fue la Contemencia antecedente, por el Sr.
Dn. Domingo Caizano de Acosta, Rdo. Alcalde Provincial, y
Alcalde Ordinario de Segundo Voto en los Estados de su Magestad
del Ocho de febrero de setecientos y setenta y un años: testigos Dn.
Jph. Maria Lopez de la Peña, y Dn. George Puerto de Oficia-
l Mayor Raphael Espinosa

R. O.



Notificacion

En el día mes, y año: Yo el Escribano de su Magestad estando
en la Caxel Publica notifiqué a Dn. Pedro de Luna la senten-
cia que antecede, que entendido dixo lo oye, y se conforma
con ella, y lo firmo de Oficio:

Luna

Mandado Raphael Espinosa

R. O.



Se remiten en

diez y nueve ofensas útiles



En la Ciudad de Guadalupe a once de Setiembre
de mill setecientos y un años Los Señores Presidentes y Dy-
dotes de la Audiencia de este Reino de la Nueva Es-
paña Habiendo visto estos autos, y causa seguida contra



Pedro de Luna por los latrocinios que executó en la Parroquia de
 la Villa de Aguas Calientes, y se las declaraciones y confesion
 de dho. P. Co. y la sentencia pronunciada con el sesor por el M. C. ordin.
 de seg. boto de la or. prejada d. Villa con lo demas que consta de d. n. e.
 con que confirmaban y confirmaron la sentencia en estos autos
 pronunciada por el M. C. ordin. de la Villa de Aguas Calientes con el
 sesor a los autos d. n. e. existente contra Pedro de Luna y mandaron y
 mandaron se debiere en d. h. o. autos del mismo M. C. ordinario para
 que se guarde cumplida y execute su contenido en todo y por todo, aplican-
 endole a d. e. x. p. r. e. f. a. d. o. a. l. u. n. a. n. o. q. u. i. b. r. a. n. t. e. c. o. n. n. i. n. g. u. n. p. r. e. t. e. r. t. o. l. a.
 condenacion que se le ha impuesto y viva quieto y resguardado sin in-
 currar en iguales o mayores exco. que en su lugar a que se le impon-
 ga pena que le dea ni infamia y de su hon. a sus Parientes y familia
 sin haver motivo p. q. sufran este castigo por la mala conduc-
 ta del susodho: am. lo p. r. o. e. y rub. on. en m. i. c. e. d. a. s. h. o. = Vale.

[Faded signature and text, possibly "C. de Luna"]

Antem

Nicolas Lopez Parilla

Galindo y Pareja.

En la Villa de Aguas Calientes en diez y ocho de Febrero de mil Seiscientos y Secon

ta y un año: el Señor Abte Ordinario y el Segundo Voto D. Manuel Maria
Cello de Lomas, haviendo visto el auto que antecede en que la Sobera-
nia de Su Alteza, se sirvió de Confirmar la Sentencia dada
y pronunciado contra D. Pedro de Luna Deo Preso en la Ciudad
Publica de esta Villa a los ocho del presente mes, Dixo Suma
Sede apersona adho D. Pedro, Como se previene por sus Alte-
no quebrante, por ningun pretexto lo contenido en dha. Sen-
tencia Viviendo quieto, y Sovegado sin yncurrar en ygua-
les o mayores excessos, que den lugar a que se le imponga
pena que sea de ynfamia, y deshonor, a su panientes, y
familia, assi lo proveyo mandos, y firmo doy fee.

Ju Manuel Maria
Abte de Lomas

Man. de Lomas

Luego Incontinentemente Yo el Escribano con el auto que antecede
de apersona adho D. Pedro de Luna, que entendido Dijo, lo oye y
por ningun caso quebrantara el contenido de la Sen-
tencia, Vivira quieto, y Sovegado sin dar motivo a ma-
yores excessos, Respondio, y firmo doy fee.

L. Pedro de Luna

Man. de Lomas
ideal o la carcer
ria y a la acun
plia en des bierno

6